

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Habiéndose efectuado el ingreso en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1883 el día 12 de marzo de aquel año, los cuales extinguirán su compromiso en el Ejército en igual época del año actual; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se expida la licencia absoluta á los individuos que vayan cumpliendo los doce años de servicio que determina el art. 2.º de la ley de 8 de enero de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del día 15.)

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.),

y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expedirán talones de ingreso por redención del servicio militar el día 28 del corriente mes hasta las cinco de la tarde, y las sucursales del Banco de España en las mismas tendrán abiertas las cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, considerando terminado el plazo para dicha redención á la última de las horas citadas del referido día 28.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como continuación de la circular de 7 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

(Gaceta del día 16.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 103 créditos números 1616 á 1638, 1640

á 1717-972 y 1615 de la relación 4.ª, adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	rectificado			
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1616	13'35	3'60	16'95	5'93
1618	14'35	3'58	17'93	6'27
1619	186'95	»	186'95	65'43
1620	26'70	7'20	33'90	11'86
1622	26'70	7'20	33'90	11'86
1625	31'58	8'52	40'10	14'03
1626	13'35	3'60	16'95	5'93
1627	221'15	59'71	280'86	98'30
1629	26'70	7'20	33'90	11'86
1630	25'86	6'98	32'84	11'49
1631	26'70	7'20	33'90	11'86
1632	26'70	7'20	33'90	11'86
1633	26'70	7'20	33'90	11'86
1635	26'70	7'20	33'90	11'86
1636	26'70	5'87	32'57	11'39
1638	13'35	3'60	16'95	5'93
1641	13'35	3'69	16'95	5'93
1643	13'35	0'13	13'48	4'71
1644	53'40	14'41	67'81	23'73
1648	26'70	7'20	33'90	11'86
1649	43'05	11'62	54'67	19'13
1652	26'70	7'20	33'90	11'86
1653	200'90	54'24	255'14	89'29
1655	14'50	3'91	18'41	6'44
1656	43'05	11'62	54'67	19'13
1661	80'12	21'63	101'75	35'61
1663	160	38'40	198'40	69'44
1664	26'70	7'20	33'90	11'86
1667	26'70	4'53	31'23	10'93
1668	13'35	3'33	16'68	5'83
1669	172'22	46'49	218'71	76'54
1673	13'35	3'60	16'95	5'93
1674	200'90	54'24	255'14	89'29

1677	26'70	7'20	33'90	11'86
1679	200'90	54'24	255'14	89'29
1681	26'70	6'40	33'10	11'58
1685	86'10	»	86'10	30'13
1689	28'70	6'02	34'72	12'15
1690	26'70	»	26'70	9'34
1691	143'50	38'74	182'24	63'78
1694	26'70	7'20	33'90	11'86
1698	66'75	6	72'75	25'46
1700	86'10	23'24	109'34	38'26
1701	13'35	3'60	16'95	5'93
1703	26'70	7'20	33'90	11'86
1704	26'70	7'20	33'90	11'86
1706	43'05	11'62	54'67	19'13
1711	43'05	11'62	54'67	19'13
1715	186'57	50'37	236'94	82'92
1717	43'05	11'62	54'67	19'13
1657	13'35	3'20	16'55	5'79
1671	129'15	34'87	164'06	57'40
1683	13'35	2'66	16'02	5'60

cuyos 103 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 8.473 pesos 75 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.728'31 pesos por los intereses devengados; en junto, á 10.202'06 pesos de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.570 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se

refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.570 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.	
	Pesos.	
Constantino Alvarez González	8'86	
Francisco Arrillaga Aristain	24'96	
Gregorio Argüelles Fuentes	7'61	
José Alonso Mas	76'58	
Juan Anniero Alvarez	17'73	
Juan Agudo Trujillo	62'12	
Miguel Aguarón Arteaga	17'73	
Narciso Alonso Rodríguez	13'21	
Pedro Alejandro Rodríguez Iglesias	11'95	
Santiago Alonso Herrerr	19'90	
Francisco Benítez Pérez	8'86	
Francisco Barber Femenia	108'82	
Federico Vilaro Inglada	45'61	
Juan Bastida Quintana	17'73	
Jaime Vallés Llausó	90'19	
Miguel Verdegner Blanh	17'73	
Miguel Vicente García	14'04	
Nicolás Valero Vélez	17'73	
Antonio Casal Franquet	5'93	
Alvaro Casadó López	17'73	
Francisco Carrillo Suárez	17'03	
José Canal Pérez	7'93	
Rodrigo Campo Díaz	8'86	
Ramón Domínguez Palomares	21	
Francisco Espejo Martínez	4'94	
Antonio Fernández Rodríguez	8'86	
Víctor Fernández Dueñas	28'94	
Jorge Fuentes Calvo	7'04	
Manuel Fuentes Moro	35'46	
Manuel Fernández Incógnito	1'25	
Pedro Franci Escuder	12'41	
Anastasio García del Monte	5'79	
Antonio Galán Alonso	14'80	
Amalio González Carrasco	27'93	
Emilio Guerra Bayo	46'18	
Francisco Gutsens Castells	35'73	

Felipe García Sánchez	17'37
Guillermo Jiménez Alvarez	115'70
José Gallego López	15'20
José García Guede	7'50
José García Núñez	25'49
Juan González García	8'23
Matías Gómez de la Cruz	0'73
Marcelino García Prida	71'03
D. Pedro Gil Castro	19'69
Rafael García Borrero	53'20
Rufino Gómez Gómez	77'83
Rosendo González Alvarez	90'92
Francisco Herrera Esqué	17'73
José Hilario Uria Mendizábal	74'74
Mariano Huertas Beltrán	1
Policarpo Hurtado Serrano	16'33
Casto Izquierdo Castroviejo	8'72
Ecequiel Iglesias Herrero	108'95
José Juan Pedrón	72'07
Celedonio Lamba Villalba	65'99
Miguel Sánchez Allué	62'56
Pascual Lorenzo Rico	8'86
Antonio Morales Cepido	118'44
Antonio Martínez Sánchez	71'21
Baltasar Martín Maroto	56'91
Francisco Madrigal Fernández	71'73
Francisco Melia Vals	29'19
Félix Martín Sánchez	90'29
José Mateo Manzano	41'47
José Muñoz Iglesias	17'31
José Martín Higuero	88'35
Manuel Muñoz Morillo	8'86
Manuel Morín Fernández	32'45
Pedro Martín Santos	41'68
Pablo Maté Clos	9'52
Ramón Martín Seguí	23'88
Sebastián Martínez Pardo	72'45
Tomás Moreno Forés	16'12
Andrés Navera Incógnito	13'96
Dámaso Navas Navas	86'17
Manuel Nieto Bergillo	37'38
Mariano Ortiz Susán	99'56
Manuel Ortura Franco	17'73
Ramón Ortal Pelit	22'89
Vicente Pereira Santa María	10'09
Benito Pastor Velasco	74'06
Francisco Palacios Alcalde	38'05
D. Francisco Pavía Sanz	25'25
Félix Pastrana Cabello	55'89
Juan Palacín Peña	7'30
Gabino Rodríguez Navarro	30'49
Isidoro Ramos Sánchez	17'73
José Ramón Monzón	17'73
Juan Royo Mateo	29'66
Juan Ricart Arant	32'25
León Ramos Carbón	92'32
Millán Ruiz Asensio	24'77
Mariano Rojas Villalba	55'98
Agapito Sáez Santillana	36'52
Baltasar Sarmentero Garzón	27'93
Doroteo San José Martínez	31'86
Matías Suárez Hernández	83'07
Miguel Sánchez Calderón	1'84
Pedro Salamero Torres	94'07
José Tomás Perelló	17'12
Antonio Luque Toledano	27'93
Manuel Gutiérrez Casares	40'43
D. Emilio Ruiz de Alday Rojo	382'04

TOTAL. . . . . 4090'87

Madrid, 21 de diciembre de 1894.  
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 3 de enero.)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de enero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 16518 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 23 de marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 12 de febrero de 1895.  
—El Director, general, B. Quiroga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del día 16.)

## Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintisiete del actual, tendrá lugar en la sala de audiencias del Tribunal y bajo las prevenciones que se insertan la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán de la propiedad de Jacinto Fernández y Juan Zorzano vecinos de Agoncillo, para con su importe atender al pago de la multa de cincuenta pesetas que á cada uno fueron impuestas por la Audiencia provincial por la no asistencia á un juicio por jurados, gastos y costas.

### De Jacinto Fernández.

Una mula pelo negro, siete cuartas y siete años poco más ó menos: tasada en cuatrocientas pesetas.

### De Juan Zorzano.

Treinta fanegas de oliva: tasadas en ciento veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.

### Prevenciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte, el licitador depositará previamente el diez por ciento, presentando cédula personal.

3.<sup>a</sup> El acto se verificará en el modo y forma dispuestos por la ley.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Dado en Logroño, á quince de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE MATUTE

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

## Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 821 habitantes establecidos y le corresponde la 10.<sup>a</sup> base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde, de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	9	Bezares Vicente, Pío	Mayor	Tienda al por menor de vinos y aguardientes		32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
2	"	"	"	Lozano García, Pedro	Id.	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
3	"	"	"	Nieto Fuentes, Tomás	Huertas	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
4	"	"	"	Somalo Montes, Amós	Marqueses	Id.		32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
5	3. <sup>a</sup>	"	399	Lacalle Puelles, Matías	Extravilla	Molinos harineros con represa ó cauce con dos piedras cada uno que muelen tres meses.	SUMA DE LA TARIFA 1. <sup>a</sup>	128	20 48	148 48	8 92	157 40			39 36
6	"	"	"	Lacalle Puelles, Cirilo	Id.	Id.		13	2 08	15 08	"	15 99			4 "
7	"	"	"	Murga García, Buenaventura	Id.	Id.		13	2 08	15 08	"	15 99			4 "
8	"	"	"	Vazquez Villarejo, Domingo	Id.	Id.		13	2 08	15 08	"	15 99			4 "
9	"	"	"	Vazquez Villarejo, Juan	Id.	Id.		13	2 08	15 08	"	15 99			4 "
10	4. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	7	Carreira Sanjurjo, Victoriano	Marqueses	Farmacéutico	SUMA DE LA TARIFA 3. <sup>a</sup>	65	10 40	75 40	4 55	79 95			20 "
11	"	"	9	Ruiz Santolaya, Pedro	Plaza	Médico cirujano		50	8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
12	"	"	12	Orodea Hidalgo, Segundo	Huertas	Practicante		50	2 24	58 "	3 48	61 48			15 37
13	"	"	14	Lazcano García, Gregorio	Id.	Veterinario		14	5 12	16 24	"	17 22			4 31
14	"	"	11	Hervías Lacalle, Pedro	Id.	Secretario Juzgado municipal		32	5 12	37 12	2 23	39 35			9 84
15	"	"	55	Arregui Ajuria, Modesto	Id.	Carpintero		22	3 52	25 52	1 53	27 05			6 77
16	"	"	"	Alesanco Díez, Bruno	Mayor	Id.		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
17	"	"	"	López Pérez, Andrés	Id.	Id.		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
18	"	"	"	Ortiz García, Tomás	Huertas	Id.		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
19	"	"	"	Pérez Medel, Remigio	Mayor	Id.		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
20	"	"	"	Urive Urinaldi, Manuel	Huertas	Id.		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
21	"	"	"	Gómez Hernández, Valentín	Mayor	Herrero		14	2 24	16 24	"	17 22			4 31
SUMA DE LA TARIFA 4. <sup>a</sup>								266	42 56	308 56	18 56	327 12			81 83

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas noventa y una pesetas tres céntimos y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Matute, á 20 de abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Hernáez.—El Secretario, Francisco Sancha.

**Publicación y resultado.**—D. Francisco Sancha de Lucas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 21 de abril al 5 de mayo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Matuté, á 8 de mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Sancha.—V. B.º, El Alcalde, Manuel Hernáez.  
Conforme con su original. El Administrador, Pino.

## Comisaria de Guerra.

TRANSPORTES.—12.ª Sección.

Excmo. S.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de mayo último por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza, protestando la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando cuerpo los parajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco, y solicitando en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse llamados para este fin por el Real decreto de 4 de noviembre; considerando que el hecho de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, sólo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad á la cuarta parte del de tarifa, y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar al menos su art. 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretación en este orden concreto de casos.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de transportes, de la consultiva de guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales y que se amplie el citado artículo 56 del

reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo; y esta circunstancia se expresará precisamente en la casilla de observaciones por los Comisarios de transportes ó quienes tengan su representación legal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.—Sr. Ordenador de pagos de guerra.

Es copia, el Comisario de guerra, Jaime Marquet.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Claudio Pascual, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y con los documentos traslativos de dominio, en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

El Redal, 8 de febrero de 1895.—El Alcalde, Claudio Pascual.

Don Luis Arbina y Ocio, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96; los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de doce días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Zarratón, 9 de febrero de 1895.—Luis de Arbina.

Don Gaspar Campo, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la con-

tribución territorial en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Soto de Cameros, 12 de febrero de 1895—Gaspar Campo.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo de 1895 á 96, los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán admitidas.

San Asensio, 9 de febrero de 1895.—El Alcalde, Domingo Guzmán Alonso.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Entrena, 11 de febrero de 1895.—El Alcalde, Angel Ulecia.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Andrés Valdemoros Sáenz, hijo de Tomás y Francisca, natural de esta villa, se le cita para que el día 10 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la casa consistorial de esta villa, á fin de ser tallado ante este Ayuntamiento ó exponer causa justificativa que se le impida pues de no presentarse en el día y hora señalados se declarará prófugo con arreglo al capítulo diez de la vigente ley de Reemplazos.

Trevijano, 11 de febrero de 1895.—Pedro Caro.